



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **038** - 2021/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, **08** SEP. 2021

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 215-2021-GRJ-GRDS del 06 de setiembre de 2021, Informe Legal N° 338-2021-GRJ/ORAJ del 31 de agosto de 2021; Reporte N° 199-2021-GRJ-GRDS del 20 de agosto de 2021; Reporte N° 186-2021-GRJ/GRRNGMA/SGDC del 18 de agosto de 2021; Oficio N° 165-2021-GRJ-DREJ/OAJ del 16 agosto de 2021; Proveído N° 018-2021-GRJ-DREJ/SG del 09 de agosto de 2021; Opinión Legal N° 018-2021-DREJ/AE del 28 de junio de 2021; Carta N° 18-2021-GRJ/DREJ del 16 de junio de 2021; Memorando N° 04-2021-GRJ/DREJ del 11 de mayo de 2021; Carta N° 14-2021-GRJ/DREJ del 10 de mayo de 2021; Escrito del 30 de julio de 2021; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1234-DREJ del 07 de julio de 2021; y demás documentos;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1234-DREJ del 07 de julio de 2021, el Lic. Bladimir Cesar López Leyva – Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, resuelve lo siguiente: *"Artículo 1°. – Declarar infundado la queja por defecto de tramitación formulado por el administrado Florencio Yauricasa Huamani contra la directora de la UGEL – Huancayo (...)"*;



GRDS	
REG. N°	5070097
EXP. N°	3453996



Que, mediante Escrito del 30 de julio de 2021, el administrado Florencio Yauricasa Huamani presenta su recurso impugnatorio de apelación, donde señala que: *"se sirva a revocar la resolución incoada y reformando se sirva ordenar la expedición de nueva resolución, conforme a los artículos 110°, 111° y 112° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, reglamento de la Ley del profesorado, Ley N° 24029, y en aplicación del Decreto Supremo N° 050-2005-EF; más los intereses legales, de conformidad a la Ley del profesorado, Ley N° 24029: otorgándole la suma de ciento veinte con 00/100 nuevos soles (S/120.00) los devengados de mi bonificación mensual correspondiente desde el 2009 a la fecha por haber realizado estudios de maestría en la mención de gestión institucional durante los años de 2007 y 2008 más los intereses legales"*;

Que, en principio, debemos señalar que el planteamiento de la queja procede contra la conducta administrativa –activa u omisiva– del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso, la obstrucción de los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de tramites sustanciales, el ocultamiento de piezas del expediente, y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo;

Que, asimismo, los efectos propios de la resolución de una queja declarada fundada serían dos: *"subsana la debida tramitación del procedimiento administrativo e iniciar un expediente sobre la responsabilidad incurrida por el funcionario y/o servidor público"*, en ningún extremo se resuelve cuestiones de fondo referidos al expediente principal;

Que, de conformidad al numeral 169.3) del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible"*; en este último implica que el acto administrativo que resuelva la queja no puede ser impugnado por ningún medio recursal u otro similar por el que se pretenda u advierta declarar su nulidad o revocación, más aun si, el administrado pretende que a través de la presente se resuelva cuestiones de fondo los cuales fueron pretendidos en su expediente principal, los mismos que deben ser resueltos en su propia vía regular;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y 41° inciso c) por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado Florencio Yauricasa Huamani contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1234-DREJ del 07 de julio de 2021; conforme a los fundamentos expuestos.



Gobierno Regional Junín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA, la VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación - Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TULO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TULO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 SEP 2021

.....
Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

